

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA 9,00 — —
NUMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

Presidencia del Consejo de Ministros

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º El cargo de Diputado a Cortes es incompatible:

Primero. Con todo otro cargo de elección popular.

Segundo. Con todo cargo, gratuito o retribuido, de la Administración del Estado, sea o no de libre nombramiento del Gobierno y cualquiera que sea, en su caso, la forma de la retribución.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior los cargos de Ministro y de Subsecretario.

Tercero. Con todo cargo, gratuito y retribuido, de las Regiones autónomas, de la Administración provincial y de la municipal, cualquiera que sean las Corporaciones y autoridades competentes para hacer el nombramiento y la forma de regular, en su caso, la retribución.

Cuarto. Con todo cargo gratuito o retribuido, que lleve aneja la dirección, representación o administración de los Monopolios del Estado, en las Compañías concesionarias de obras y servicios públicos, sean nacionales, regionales o locales, y en las Mancomunidades Hidrográficas u otros servicios autónomos.

Artículo 2.º Todos los empleados del Estado, Regiones, Provincias y Municipios, a los que afecten estas incompatibilidades, pasarán a la situación de excedencia forzosa por elección para cargos parlamentarios y gozarán de los dos tercios de todos los haberes y derechos que disfruten, siéndoles de abono el tiempo de excedencia para todos los efectos.

Asimismo quedan subsistentes las demás disposiciones que regulan la situación de excedencia para los funcionarios públicos elegidos Diputados a Cortes.

Artículo 3.º El cargo de Ministro y el de Subsecretario son incompatibles:

Primero. Con todos los cargos

de elección popular, salvo el de Diputado a Cortes.

Segundo. Con todos los que figuren en los Escalafones de la Administración del Estado, de las Regiones autónomas, de las Provincias y de los Municipios, en las condiciones que determinan para los Diputados a Cortes los números segundo y tercero del artículo 1.º de esta Ley.

Los que hayan sido Ministros y Subsecretarios no podrán obtener hasta dos años después de su cese ninguno de los cargos a que se refiere el número cuarto del artículo 1.º de esta Ley, salvo cuando fueren designados para los mismos en representación del Estado.

Los ex Presidentes de la República y del Consejo de Ministros y ex Ministros de Justicia no podrán abogar ante los Tribunales hasta dos años después de su cese.

Artículo 4.º Es aplicable a los Diputados provinciales y a los Concejales lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º de esta Ley, sin perjuicio de lo que dispongan las leyes Provincial y Municipal que se dicten.

Artículo 5.º Continúa en vigor lo consignado en el párrafo segundo del artículo 1.º de la Ley de 9 de Julio de 1855, respecto de los funcionarios de las Cortes.

Artículo 6.º El Diputado a Cortes que fuere nombrado para alguno de los cargos incompatibles a que se refiere el artículo 1.º de esta Ley, deberá comunicar por escrito a la Mesa de las Cortes, dentro de los ocho días siguientes a la fecha del nombramiento, si lo acepta o lo rechaza. La aceptación equivale a la renuncia del acta de Diputado, de la que se dará cuenta a las Cortes en la forma prescrita por el Reglamento.

La omisión del escrito exigido por el párrafo anterior produce los mismos efectos que la aceptación del cargo incompatible.

Los Diputados a Cortes que acepten empleo, pensión, destino o comisión con sueldo, ascenso que no sea de escala cerrada, honor o condecoración de cualquier clase, de libre nombramiento del Gobierno deberán cesar en el cargo de Diputado a Cortes dentro de los diez días siguientes a su aceptación. Si el empleo concedido por el Gobierno es de los compatibles, según el artículo 1.º de esta Ley, el agracia-

do podrá ser reelegido el cualquier tiempo.

Artículo 7.º El que estuviere ocupando un cargo incompatible de los comprendidos en el artículo 1.º de esta Ley y fuere elegido Diputado a Cortes, deberá optar por uno de los cargos, en la forma prevenida en el artículo anterior, dentro de los ocho días siguientes a su admisión por el Congreso.

La vacante que dejare el Diputado a Cortes no será cubierta y le será reservada a aquél hasta que cese en su representación. Entretanto será sustituido en la forma que las leyes y Reglamentos orgánicos ordenen.

Artículo 8.º Lo establecido en el artículo anterior es aplicable a los Diputados provinciales, Concejales y a los que desempeñen cargos de elección en las Regiones autónomas, quienes cuando incurran en incompatibilidad, deberán proceder respecto de las Corporaciones a que pertenezcan en forma análoga a la establecida para los Diputados a Cortes en relación con el Parlamento.

Artículo 9.º Los Monopolios, Empresas y servicios a que se refiere el número cuarto del artículo 1.º de esta Ley, remitirán al Ministerio de Hacienda relación nominal jurada de sus funcionarios de toda clase y categoría, así como de sus Consejeros y Abogados asesores. También comunicarán al Ministerio de Hacienda las altas y bajas que vayan ocurriendo en el personal comprendido en aquellas relaciones.

Artículo 10. La Intervención general de Hacienda, no autorizará las nóminas en que se infrinjan alguno de los preceptos de esta Ley.

Artículo transitorio. Para la aplicación de la presente Ley, se observarán las reglas siguientes:

A) La incompatibilidad entre el cargo de Diputado a Cortes y los del libre nombramiento del Gobierno, se aplicará desde la vigencia de esta Ley.

B) La incompatibilidad entre el cargo de Diputado a Cortes, y los cargos de Concejal o miembro de las Comisiones gestoras de las Diputaciones provinciales, se aplicará desde las primeras elecciones municipales que se celebren.

C) La incompatibilidad entre el cargo de Diputado a Cortes y los que se hubieren obtenido por oposición, concurso o propuesta reglamentaria,

se aplicará desde las primeras elecciones generales de Diputados a Cortes que se celebren.

D) La incompatibilidad entre el cargo de Diputado a Cortes y el de Diputado de los Parlamentos de las Regiones autónomas, se aplicará desde las primeras elecciones generales de Diputados a Cortes que se celebren.

E) Todas las demás incompatibilidades que no esten comprendidas en las reglas anteriores, se explicarán desde la vigencia de esta Ley.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades, que la hagan cumplir.

Madrid, ocho de Abril de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MÁNUEL AZANA.

(Gaceta del 9 de Abril).

GOBIERNO CIVIL

SANIDAD VETERINARIA

CIRCULAR

Habiendo sido comprobado por la Inspección provincial Veterinaria, que en la mayoría de los Mercados públicos se envuelven las substancias alimenticias en papel impreso de periódicos y otros manuscritos, con grave peligro para la salud pública, he dispuesto con esta fecha, que los Sres. Inspectores Veterinarios municipales vigilen este servicio denunciando a los contraventores, y cuyas denuncias transmitirán a este Gobierno Civil o a la Inspección provincial Veterinaria, para su sanción correspondiente.

Los Agentes de la Autoridad de mercados y plazas, así como en los comercios donde se expendan substancias alimenticias, cuidarán del cumplimiento de esta orden, dando cuenta al Inspector Veterinario de servicio.

Los Sres. Alcaldes darán cuenta al vecindario de esta Circular, al objeto de que el público contribuya también a esta labor sanitaria denunciando a los que infringieran esta disposición.

Oviedo, 13 de Mayo de 1933.

El Gobernador,

José Alonso Mallol

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño

Aguas terrestres.—Cubribión de cauces

ANUNCIO Y NOTA EXTRACTO

Don Francisco Alvarez Prieto, vecino de Manzaneda, concejo de Oviedo, solicita autorización para cubrir en una longitud de veinte metros un tramo del arroyo que pasa por la parte posterior de su casa, sita en el mencionado pueblo y construir un tendejón sobre el tramo cubierto, adosado a dicha casa; de ocho metros de largo.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 14 de Junio de 1883 por un plazo de 30 días naturales, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los que se consideren perjudicados con la petición del Sr. Alvarez Prieto, puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo indicado en la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, Doctor Casal, núm. 2, o en la Alcaldía de Oviedo, debiendo advertir que la instancia y plano presentado se hallarán de manifiesto en la citada Delegación para que sean examinados por el que lo desee.

Oviedo, 9 de Mayo de 1933.—El Delegado de los Servicios Hidráulicos Roberto González de Agusina.

R. al núm. 1.430

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Contratas.—Devolución de fianzas

Terminadas y recibidas las obras de reparación del firme y doble riego de alquitrán de los kilómetros 5 al 7,500 de la carretera de Ponferrada a La Espina, ejecutadas por el contratista D. Ramón Prendes Díaz, con cargo a las anualidades de 1931 y 1932, se anuncia al público por término de treinta días naturales contados a partir del siguiente al en que se inserte el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse ante esta Jefatura o en la Alcaldía de Tineo las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etc., a los efectos de la devolución de la fianza constituida para garantizar el cumplimiento del contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna, según establece la Real orden de 3 de Agosto de 1910 (Gaceta del 22).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda ante el Juzgado correspondiente o el Tribunal Industrial, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 10 de Mayo de 1933.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE MINAS DE OVIEDO

Relación de las operaciones de reconocimiento y demarcación, en su caso que se han de llevar a cabo por el personal facultativo de este Distrito minero, en los días, minas y términos que a continuación se expresan:

Del 17 al 24 de Mayo de 1933

“San José”, número 23.517, sita en el concejo de Caravia, paraje llamado Cuesta de Peñarrubia, siendo su interesado D. José David Montes García, vecino de Villaviciosa.

Del 18 al 25 Mayo de 1933

“Conchita”, número 23.518, sita en Caravia, parajes de Fuenfria y otros, siendo su interesada D.ª Concepción Millán López, y su representante D. Restituto Fernández, vecino de Barcelona.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a los artículos 31 de la Ley y 33 del Reglamento de minas vigentes

Oviedo, 11 de Mayo de 1933.—El Ingeniero Jefe, Benito Suárez Casaprin.

R. al núm. 1.429

Sección municipal

Alcaldía de Gijón

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 27 de Abril último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa a las obras de reparación y conservación de calles asfaltadas, bajo el tipo de cincuenta mil pesetas.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que junto con los demás documentos estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente en quien delegue y con la asistencia de otro de éstos que designe la Corporación municipal, el día siguiente a los que cumplan veinte de aparecer inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las doce horas.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos 6.º y 13 del Reglamento antes citado, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por un Letrado cualquiera de ejercicio en la localidad, extendidas en papel sellado de la clase sexta y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador, y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria muni-

cipal o en la Caja general de Depósitos o sus Sucursales, el cinco por ciento del tipo de subasta, o sea la cantidad de dos mil quinientas pesetas, en concepto de fianza o depósito provisional, para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el diez por ciento de la cantidad importe del remate.

Los pliegos que contengan las proposiciones irán bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, en cuyo anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: “Proposición para optar a la subasta de reparación y conservación de calles asfaltadas”, y su presentación podrá tener lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días hábiles, desde las diez hasta las catorce, durante el plazo que media desde el día siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL, hasta el anterior al en que ha de celebrarse la licitación de la subasta.

De la entrega y recepción de cada pliego y del resguardo que por separado debe acompañarse, previa la exhibición de la cédula personal corriente del presentador, se entregará a este el oportuno recibo-certificación reintegrado con el timbre correspondiente.

Llegados el día y hora señalados para la subasta, si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo, subsiste la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

Los jornales mínimos que deberá satisfacer el contratista, serán los siguientes: oficiales mamposteros y albañiles, 11,25 pesetas; peones de masera, 10 pesetas; peones sueltos, 9,75 pesetas; pinches atendiendo pareja, 7,50 pesetas; pinches recadistas, 5,50 pesetas, y con la obligación de que el ochenta por ciento de los obreros que se empleen en estas obras han de ser vecinos de este término municipal.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., habitante en la calle de..., número..., bien enterado de las condiciones facultativas económicas-administrativas y precios fijados para las obras de reparación y conservación de las calles asfaltadas, se comprometo a la ejecución de las referidas obras, con estricta sujeción a los expresados documentos y condiciones, con... (aquí el tanto por ciento de rebaja sobre los precios señalados por el Sr. Arquitecto municipal, se consignará en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Gijón, 12 de Mayo de 1933.—El Alcalde, Gil F. Barcia.

R. al núm. 1.444

Este Ayuntamiento en sesión celebrada con fecha 6 del mes próximo pasado, acordó aprobar el proyecto de alineación parcial de la Avenida de Perez Galdós, en la parte de su prolongación hasta llegar a la calle

de Francisco Ferrer, de conformidad con lo informado por el Sr. Arquitecto municipal y Comisión de Policía urbana.

Dicho expediente se halla expuesto en las oficinas de Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, y en su transcurso podrán presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes para cuantos se consideren perjudicados, advirtiéndose que pasado dicho plazo, sin que se se presentara ninguna, quedará firme el acuerdo.

Gijón, 12 de Mayo de 1933.—El Alcalde, Gil F. Barcia.

R. al núm. 1.447

Alcaldía de San Tirso de Abres

Hacienda municipal.—Repartimiento general de Utilidades.

EDICTOS

El Ayuntamiento de mi presencia, en sesión celebrada el día cuatro de los corrientes, acordó por unanimidad confeccionar el Repartimiento general de Utilidades del corriente año y sucesivos, con arreglo a las bases contenidas en el artículo 523 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos del número 1, del párrafo segundo, de dicho artículo.

San Tirso de Abres, 12 de Mayo de 1933.—El Alcalde, Alfredo Oliveros.

Cuentas municipales del ejercicio 1932.

Confeccionadas las cuentas municipales correspondientes al presupuesto ordinario del pasado ejercicio de 1932, y dictaminadas por la Comisión municipal de Hacienda, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a los fines prevenidos en el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

San Tirso de Abres, 12 de Mayo de 1933.—El Alcalde, Alfredo Oliveros.

R. al núm. 1470

Sección judicial

Audiencia Territorial de Oviedo

Alfonso Ortega Ballesteros, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia que dice así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo a treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y tres, en el juicio de menor cuantía que procedente del Juzgado de 1.ª instancia de Lena, pendiente ante esta Sala de lo civil en grado de apelación entre partes, de la una como demandante D.ª María Moris González, asistida de su marido D. Daniel García Rodríguez, mayores de edad, vecinos de Mo-

eda, representados por el Procurador D. Arturo Bernardo y defendidos por el Abogado D. Valentin Silva y de la otra como demandada la Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara, domiciliada en esta capital, representada por el Procurador D. Eugenio Sors y defendida por el Abogado D. Manuel Rico Avello, sobre indemnización de daños. Aceptando los resultados de la sentencia apelada:

Resultando que contra dicha sentencia interpuso la representación demandante recurso de apelación y habiéndosele admitido libremente y en ambos efectos con las correspondientes citaciones y emplazamientos se remitió los autos a esta Superioridad ante la cual comparecieron las partes y se tramitó el recurso celebrándose la vista el día veinticinco del actual con asistencia de los Letrados defensores de aqueilas:

Resultando que en la tramitación de este juicio se han observado en ambas instancias las prescripciones legales:

Visto siendo ponente el Magistrado D. Jesús García Obeso:

Considerando que fuera de duda, ya que no de discusión, la relación entre el daño sufrido por la demandante y el descarrilamiento del coche en que viajaba, pues la falta de serenidad ante el peligro ni constituye imprudencia ni sería en este caso sino el primer efecto de aquella causa, todas las cuestiones litigiosas quedan fundamentalmente reducidas a determinar si el descarrilamiento y el daño que á consecuencia de él sufrió la demandante son, o no, efectos de una acción de omisión culpable o negligente de la Compañía demandada o de sus empleados, puesto que de esa relación causal depende la responsabilidad a tenor de los artículos mil novecientos dos y mil novecientos tres del Código civil:

Considerando que el hecho sexto de la demanda en el cual se imputa el daño de la demandante a la culpa de la Compañía demandada o a la de las personas por quienes debe responder, no señala concretamente la acción u omisión culpables sino que se limita a poner de relieve la frecuencia de los descarrilamientos en la línea de que se trata, frecuencia que indudablemente los hace mas previsibles, y la altura de los coches en relación con el ancho de la vía, que en el dictamen emitido por la primera División de Ferrocarriles se señala como causa probable del accidente, pero al margen de toda culpa o negligencia, excluidos de luego por la autorización a la Compañía para que los coches circulen en esas condiciones, en virtud del principio "el que usa de su derecho a nadie daña."

Considerando que las demás circunstancias que en los autos aparecen y que tal vez hayan contribuido al descarrilamiento tales como la longitud del tren en que la demandante viajaba y la colocación de los coches de viajeros, solo puede tenerse en cuenta oficialmente para el fin de reconocer la buena fé de la demandante

aunque en este juicio no la exima de la imposición de costas de segunda instancia a tenor del artículo setecientos diez de la ley de Enjuiciamiento civil:

Vistos los artículos citados y los de general aplicación:

Fallamos:

Que confirmando la sentencia apelada debemos desestimar y desestimamos la demanda de doña Maria Moris Gonzalez absolviendo de ella a la Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara, sin hacer imposición de costas de primera instancia pero si de las de segunda instancia a dicha demandante apelante:

Hágase pública la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia según previene el decreto de dos de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín Alvarez—Joaquín de la Riva.—S. Bernabé.—José Luis Pintado.—Jesús G. Obeso.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el señor Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy de lo que certifico.

Oviedo primero de Abril de mil novecientos treinta y tres.—Licenciado, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Notificada la anterior sentencia, no se interpuso contra la misma recurso alguno.

Y para que conste, y para ser remitida al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente en Oviedo a veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y tres.—Alfonso Ortega.

Juzgado de Oviedo

D. Luis Colubi Gonzalez, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente ruego a todas las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía judicial, practiquen las gestiones conducentes para la busca y ocupación, de los efectos que continuación se reseñarán sustraídas a Olvido Arias Gonzalez, de su domicilio, Fuente del Prado, número 22, en la tarde del 27 de Abril último, poniéndolas a disposición de este Juzgado en cuyo poder se encuentren sino justifican debidamente su legítima adquisición así como a quien resulte autor de dicho robo y especialmente a dos individuos uno de ellos de unos 23 a 24 años de edad, de estatura regular, más bien alto, de bastante corpulencia vestido de chaqueta de paño azul, pantalón de mahón y pañuelo blanco al cuello, destocado, pelo negro, peinado hacia atrás como ondulado y el otro como de unos 18 a 19 años de edad, algo más bajo que el anterior, delgado, con pantalón de mahón, trinchera clara, también destocado y peinado hacia atrás, cuyos sujetos se encontraban en el portal de la casa robada, cuando un sobrino de la perjudicada subía al piso.

Reseña de los efectos:

Una cartera de color azul, de señora, de piel nueva, sin estrenar.

Un reloj despertador de mesa de noche, negro (sin más señas)

Un vestido de crespón seda, azul marino.

Dos pulseras de fantasía, una azul, con piedras negras y encarnada la otra.

Dado en Oviedo, a 10 de Mayo de 1933.—Luis Colubi.—El Secretario judicial Antonio F. Giro.

P. a' núm. 1 434

—:—

D. Luis Colubi Gonzalez, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente edicto se ruega a todas las Autoridades y se ordena a los Agentes de la Policía judicial, se proceda a la busca y ocupación del dinero y alhajas que se dirán, robadas al vecino de esta ciudad, Angel Perez Argüelles, de su domicilio, Doctor Casal, núm. 8, 2.º izquierda, durante la tarde del nueve de Abril último, pues así lo acordé en providencia de este día dictada en el sumario núm. 66 del corriente año, procediéndose a la detención de las personas en cuyo poder se encuentran de no acreditar su legítima adquisición, practicándose cuantas diligencias sean precisas, para la busca y detención de los autores del tal hecho.

Dinero y alhajas robadas:

Mil cuatrocientas pesetas en metálico, en monedas de plata.

Veintiuna monedas de oro españolas de veinticinco pesetas cada una

Una pulsera de pedida, de media caña, con un brillante en el centro y brillantitos a los lados, con inscripción que dice "Angel a Carmen 1.º de Marzo de 1927"

Un sello sortija caballero con iniciales A. P. o A. C., enlazadas.

Otro sello pequeño con la parte superior de esmalte e iniciales A. C., también enlazadas.

Otro sello también pequeño, con iniciales C. U., enlazadas.

Cuatro o cinco medallas de oro, una de la Dolorosa.

Unos lentes de oro.

Un alfiler de corbata en oro con perla roja de brillantes rodeada.

Dado en Oviedo, a 13 de Mayo de 1933.—Luis Colubi.—El Secretario judicial, Ramón Calvo.

R. al núm. 1.453

—:—

D. Luis Colubi Gonzalez Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente edicto, se ruega a todas las Autoridades y se ordena a los Agentes de la Policía judicial se proceda a la busca e incautación de los relojes que se dirán, procediéndose a la detención de las personas en cuyo poder se hallen, de no justificar su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario 68 del corriente año se sigue por estafa a D. Rodrigo Uría y otros, contra el procesado Eric Mambrey, de nacionalidad Alemana y vecino que fué de esta población.

Reseña de relojes:

Un reloj de bolsillo, de oro, de caballero, con iniciales J. U. en la tapa posterior valorado en 700 pesetas,

Otro reloj también de caballero y de oro, de los llamados Napoleones

Suizos, valorado en mil quinientas pesetas.

Oviedo, 14 de Marzo de 1933.—Luis Colubi.—El Secretario judicial P. H., Ramón Calvo.

R. al núm. 1.451

—:—

Don Luis Colubi Gonzalez, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo

Hago saber: Que por resolución de hoy, dictada en el sumario número 204 de 1932, que instruyo por homicidio, lesiones y daños por imprudencia, contra Buenaventura Herro López, he acordado ofrecer las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a los lesionados Manuel Fernández, de 18 años de edad, natural de Orense; Rafael Parson y Georg Ruscha, empleados que fueron del "Americain Circo, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconocen.

Oviedo, cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—Luis Colubi.—El Secretario, Antonio F. Giro.

R. al núm. 1.359

Juzgado de Siero

Cédula de citación

Por la presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia de Pola de Siero, don José María Ramírez Rodriguez, en autos de juicio ordinario de menor cuantía, promovidos por doña Consuelo Cabeza Noval, asistida de su esposo don Luis Palacio Noval, mayores de edad, labradores, vecinos de la parroquia de Valdesoto, en este concejo, contra don José, don Luis, don Eugenio, doña María y doña Pilar Cabeza Noval, vecinos de dicha parroquia; don Jesús Díaz Cabeza y don José Díaz Teresa, como padre y legal representante de sus hijos menores de edad, don Benigno, don Francisco y don Manuel Díaz Cabeza, de igual vecindad; doña Belarmina Díaz Cabeza y su esposo don Eloy García, que lo son de Lugo, concejo de Llanera, y doña Lucía, don Francisco Cabeza Noval, ausentes en ignorado paradero, todos mayores de edad, sobre nulidad de partición de los bienes de don Francisco Cabeza Vigil y don Francisco Cabeza Noval, vecinos que fueron de Valdesoto, en este concejo, se cita por medio de la presente a los demandados ausentes en ignorado paradero doña Lucía, don Francisco, don Eugenio y doña Pilar Cabeza Noval, a fin de que el próximo día treinta y uno del actual y hora de las once de su mañana, comparezcan ante la Sala audiencia de este Juzgado con el fin de asistir a la Junta que viene acordada en los presentes autos para ponerse de acuerdo respecto al nombramiento de contadores que hayan de practicar las operaciones divisorias de expresada causante.

Y para que sirva de citación a dichos demandados ausentes en ignorado paradero, expido la presente que firmo y sello en Pola de Siero, a cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y tres. El Secretario judicial P. H., Enrique D. Tamargo.

R al núm 1.461

Juzgado de Gijón

Cédula de citación

El Sr. D. Jenaro Palacio Sanchez, Juez municipal del distrito de Occidente de Gijón, en providencia de esta fecha, acordó citar a D. Jesús García Fernandez, de treinta y cinco años de edad, natural de Oviedo y domiciliado últimamente en la Argañosa, para que el día tres de Junio próximo, a las once de su mañana, comparezca con sus pruebas ante este Juzgado, sito en la calle de Jovellanos, número 10, bajo, a la celebración de un juicio de faltas que se sigue contra el mismo por lesiones en atropello a la niña Rosario Amado.

Y para que sirva de citación al referido denunciado, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, expido la presente en Gijón, a doce de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario P. H., A. Rodríguez.
R. al núm. 1.457

Por la presente, y a virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Oriente del partido de Gijón, se cita y emplaza a D.^a Mercedes Vega González, mayor de edad, casada, hoy en ignorado paradero y anteriormente vecina de esta villa, en la calle de Pedro Duro, número 7, para que dentro del improrrogable término de nueve días se persone y conteste la demanda de pobreza formulada en este Juzgado por su esposo D. Octavio González Díaz, mayor de edad jornalero, vecino de esta villa, contra ella y el Sr. Abogado del Estado a fin de promover demanda de divorcio, bajo apercibimiento de que si transcurre dicho plazo a contar de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin haberlo verificado, seguirá el juicio adelante, entendiéndose las diligencias con el Sr. Abogado del Estado, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Gijón, a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, P. D., Adolfo Mori.

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Oriente del partido, en autos de divorcio promovidos en este Juzgado por el Procurador D. Francisco Racas González, a nombre y representación de D.^a Carmen Estébez Noval, mayor de edad, casada y vecina de esta villa, contra D. Tomás Rodríguez Pascual, mayor de edad, vecino que fué de esta villa y hoy en ignorado paradero; por la presente se cita y emplaza al demandado don Tomás Rodríguez Pascual, en ignorado paradero, para que dentro del improrrogable término de veinte días se persone en autos contestando la demanda a medio de Abogado y Procurador, si viera convenirle, bajo apercibimiento de que en otro caso seguirá el juicio adelante en su rebeldía, entendiéndose solamente con la parte actora y el Sr. Representante del Ministerio Fiscal, también parte, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.
Dado en Gijón, a once de Mayo

de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario Judicial, P. O. Adolfo Mori.

R. al núm. 1.436

Juzgado de Laviana

Cédula de citación

El S. D. Luis Rodríguez García Ciano, Juez accidental de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 22 de 1933, que en este Juzgado se instruye sobre falsedad de documento privado, contra Pedro Aparicio Aparicio Pellitero, ha dispuesto se cite al testigo Joaquín de la Roza, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, con el fin de prestar declaración en dicho sumario, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio que establece la Ley.

Pola de Laviana, a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Ramón García.

R. al núm. 1.411

Jurado Mixto del Trabajo de Obras públicas de Oviedo

Cédula de citación

De orden del Sr. Presidente de este Jurado Mixto del Trabajo y por haberlo acordado en el juicio verbal promovido por Mario Huerta García, contra D. Belermio Menéndez, sobre reclamación de salarios y horas extraordinarias, se cita al demandado referido, que era vecino de La Espina, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero; para que el día veintitrés del actual, a las cinco y media de la tarde, comparezca ante este Jurado, sito en la calle del Peso número 2, tercero, para asistir al juicio verbal, previniéndole concurrir asistido de todas las pruebas de que inerte valerse, bajo los apercibimientos legales.

Oviedo, ocho de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario interino, Jorge García

R. al núm. 1.417

TRIBUNAL INDUSTRIAL ESPECIAL DE LA PROVINCIA

D. Luis Riera Solís, Secretario del Tribunal Industrial Especial de la provincia.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así.

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a veintidos de Abril de mil novecientos treinta y tres, el Sr. D. Luis Colubi González, Juez Presidente accidental del Tribunal Industrial Especial de la provincia, ha visto los presentes autos de juicio seguidos en reclamación de abono de horas extraordinarias a instancia de Domingo González Corcobá, mayor de edad, obrero y vecino de Mieres, defendido por el Le-

trado D. Gustavo López Vázquez, contra los herederos de D. Celestino León y la Fábrica de Mieres, declarada en rebeldía.

Fallo:

Desestimando la excepción de prescripción alegada, y absolviendo a los herederos de D. Celestino León y a la Fábrica de Mieres, de la demanda en reclamación de abono de horas extraordinarias formulada por Domingo González Corcobá.

Adviértase a las partes de su derecho a recurrir en casación por infracción de Ley y plazo de diez días ante la Sala de Cuestiones Sociales del Tribunal Supremo.

Y por la rebeldía de la Sociedad "Fábrica de Mieres", dése cumplimiento al artículo 769 de la Ley procesal.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Culubi. - Rubricado.

Para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Oviedo, a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y tres, para que sirva de notificación en forma a la Sociedad Fábrica de Mieres.—Lic., Luis Riera.
R. al núm. 1.455

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FERNANDEZ SIRGO, José, hijo de Eulogio y de Jenara, natural de Castrillón, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta grave de deserción por faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería número 3, D. Miguel Esperón García, residente en Oviedo.
1.465

HERRERO LOPEZ, Buenaventura, vecino de Zaragoza, de 28 años de edad, chauffer, soltero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en la Sala audiencia del Juzgado de instrucción de Oviedo, a constituirse en prisión en el sumario número 204 de 1932, que en el mismo se sigue sobre homicidio, lesiones y daños por imprudencia, contra el mismo.
1.359

MAMBREY, Eric, natural de Alemania, vecino que fué de Oviedo, relojero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en la Sala audiencia del Juzgado de instrucción

de Oviedo, a constituirse en prisión en el sumario número 68 de 1933, que en el mismo se sigue sobre estafa, contra dicho procesado.
1.452

SIMON CALVO, Damián, de 21 años de edad, hijo de Martín y Felisa, soltero, natural de Pedrosa de Duero, vecino de Oviedo, jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en la Sala audiencia del Juzgado de instrucción de Oviedo, a constituirse en prisión en el sumario número 170 de 1932, que en el mismo se sigue sobre tentativa de robo, contra el mismo.
1.454

FERNANDEZ ALVAREZ, Constantino, hijo de José y de Josefa, soltero, natural de Sama de Langreo (Oviedo), alistado en el Tercio en el Banderín de Bilbao, reclamado y procesado en causa por el delito de sedición, cuyas circunstancias personales son las siguientes: estatura un metro 650 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, sin señas particulares visibles; comparecerá ante el Teniente Juez instructor del Tercio, D. Florencio Rodríguez Valdés Molón, en su despacho oficial, sito en el Acuartelamiento de Riffien, en el plazo de treinta días.

ALONSO CARRILES, José María, hijo de José María y de María Luz, natural de Llanes, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, y cuyas señas personales son: pelo rubio, cejas y ojos negros, nariz afilada, barba naciente, boca pequeña, color blanco, frente despejada, aire natural, producción buena, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración; comparecerá dentro del término de treinta días, ante el Juez instructor Teniente del Regimiento Infantería número 26, D. Fernando Lillo de Moya, de guarnición en Salamanca.

ACEBAL IGLESIAS, Antonio, natural de Abreiro, parroquia de Prados, Ayuntamiento de Oviedo, con domicilio últimamente en Santa Ana de Abuli, parroquia de Miranda, concejo de Avilés (Asturias); comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante de Infantería Juez instructor, D. Pedro Sotelo Llorente, perteneciente a la Caja de Reclutas número 37, residente en Pamplona, para prestar declaración en el expediente administrativo instruido relativo a la falta de dos mantas en tercera vida entregadas por la Caja de Reclutas número 54, a reclutas destinados, en 7 de Noviembre de 1931, al Regimiento Infantería número 14.
1.185

CUADRA CORRIPIO, Bernardo, hijo de Pedro y de Juana, natural de Piñar, Ayuntamiento de Cabranes, provincia de Oviedo, soltero, dependiente de 22 años de edad, estatura un metro 700 milímetros, procesado por faltar a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor D. José Díaz Rodríguez del Regimiento de Infantería núm. 12, de guarnición en Lugo.

OVIEDO.—Esc. Tip. de la Residencia Provincial